



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00132

**Asunto:** Inadmite demanda

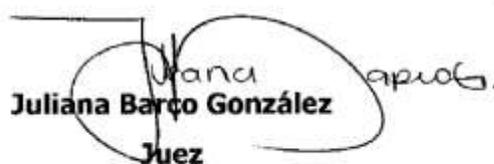
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará certificado de existencia y representación legal de GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, donde se pueda constatar que el poder otorgado al Doctor Fernando Puerta Castrillón desde el correo electrónico [notificacionesjudicial@gmfinancial.com](mailto:notificacionesjudicial@gmfinancial.com) es el inscrito para notificaciones judiciales, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará certificado de Superintendencia Financiera de GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, donde se pueda constatar la calidad de la señora Sandra Patricia Rivera Gutierrez, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Manifestará claramente la cuantía del presente proceso y la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario no solo para determinar la competencia para el conocimiento del presente asunto sino además para establecer la autoridad competente a comisionar para la aprehensión.
- Allegará certificado de registro de garantías mobiliarias de Confecámaras con una fecha de expedición no mayo a treinta (30) días, toda vez, que el anexo corresponde a meses anteriores.

- Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión con una fecha de expedición no mayo a treinta (30) días. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
- Allegara formulario de inscripción inicial con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Indicará con plenitud los datos del vehículo sobre el que pretende la aprehensión, señalando: marca, clase, cilindraje, color, puertas, motor, serie, línea, modelo, servicio, carrocería, capacidad, numero de vin, numero de chasis, placa.
- Allegará certificados de estudio de los dependientes judiciales estudiantes de derecho de conformidad con los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 o en su defecto si corresponde a abogados certificado del Sirna.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

JV

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
**Medellín, en la fecha 22 de febrero**  
**de 2023, se notifica el auto**  
**precedente por ESTADOS N° ,**  
**fijados a las 8:00 a.m.**

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e589c91324f39f26ced97aef5b4891b8fc62ad4e01ef36814e225766d9d423ac**

Documento generado en 21/02/2023 12:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**